

REF.: Modifica Norma de Carácter General N° 243, que imparte instrucciones relativas a la constitución de reservas técnicas en el Seguro de Invalidez y Supervivencia del D.L. N°3.500, de 1980.

NORMA DE CARACTER GENERAL N° 442

A todas las entidades aseguradoras y reaseguradoras del segundo grupo

05 de junio de 2020

Esta Comisión, en uso de sus facultades legales, en especial lo dispuesto en los artículos 3º y 20º del D.F.L. N° 251, de 1931; en el numeral 1 del artículo 5, el numeral 3 del artículo 20 y el numeral 1 del artículo 21, todos del Decreto Ley N° 3.538 que crea la Comisión para el Mercado Financiero, y lo acordado por el Consejo de la Comisión en Sesión Ordinaria N° 186 de 04 de junio de 2020, ha estimado pertinente modificar la Norma de Carácter General N° 243, que imparte instrucciones relativas a la constitución de reservas técnicas en el seguro de invalidez y supervivencia del D.L. N° 3.500, de 1980, de acuerdo a lo siguiente:

- Reemplácese en el título III “Reserva Técnica de siniestros”, en su número 4 “Deducciones por reaseguro”, en el segundo párrafo, la frase “no podrá superar el 40% del total de la reserva técnica a constituir por la compañía” por la frase “no podrá superar el 60% del total de la reserva técnica a constituir por la compañía”.

Vigencia

La modificación que introduce la presente norma se aplicará para los contratos de seguro de invalidez y supervivencia con inicio de vigencia a partir del 1 de julio de 2020. Esta modificación rige a contar del 10 de octubre de 2020, pero las compañías podrán aplicarla voluntariamente a contar del 1 de julio de 2020, debiendo informar a esta Comisión, a más tardar el día 30 de junio de 2020, tal situación.

**JOAQUÍN CORTEZ HUERTA
PRESIDENTE
COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO**